INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

No. MM-MC-024-2024

ACTA EVALUACION FINAL DE LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Dra. ANGELA MARYURY LEÓN DAZA, Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos, el Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON, Asesor Jurídico, se procede a realizar la verificación de requisitos habilitantes y aclaraciones de conformidad con los documentos enviados por los proponentes con el fin de subsanar las propuestas presentadas:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD SALIDA DE BIENESTAR LABORAL DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MORALES EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS APROBADO PARA LA VIGENCIA 2024"

Mediante informe de evaluación publicado el 25 de noviembre del 2024 se recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el presente proceso de selección al proponente **PAOLA ANDREA BURBANO ESPINOSA** sin perjuicio de la posibilidad que tienen la proponente **VUELOS Y VACACIONES S.A.S** de subsanar su propuesta en los términos de la invitación y del presente informe de evaluación.

De esta manera se tiene que:

1. Que el proponente **VUELOS Y VACACIONES S.A.S**, en el traslado del informe de la evaluación de las propuestas, presento mediante mensaje enviado el 26 de noviembre de 2024 a través de la plataforma SECOPII, observación y aclaración frente a las observaciones realizadas por el comité evaluador, con el fin de subsanar los requisitos habilitantes, los cuales serán objeto de evaluación. Por lo que pasamos a decir:

1. **Dentro de la evaluación a la oferta presentada por la sociedad que represento se presenta la siguiente observación:**

> **"Una vez revisado en la página web rnt confecamaras.co el Registro Nacional de Turismo Nro. 38904, de VUELO Y VACACIONES SAS Nit: 9011069331-9, incumplimiento así la INVITACIÓN PUBLICA DE MINIM CUANTIA MC-024-2024 "20.2.2 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO el proponente deberá certificar que está inscrito y posee Registro Nacional de Turismo vigentes, sin sanciones con antigüedad superior o igual a cinco (5) años con AGENCIAS DE VIAJRES OPERADORAS"**

(subrayado fuera de texto)

Tal incumplimiento se da al contener una sanción "RESOLUCION 3914 DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MERIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION POR LA INFRACCION AL REGIMEN DE TURISMO, CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE $11.600.000"

Al respecto, me permito manifestar y constatar que si bien es cierto la sociedad VUELOS Y VACACIONES SAS fue destinataria de una sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio tal cual lo resuelve la Resolución 39140 de 2023 por la suma de $11.600.000, dicha sanción fue satisfecha y por lo tanto no presenta vigencia, según lo certifica la misma entidad mediante oficio 3100 suscrito por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor NEYIRETH BRICEÑO RAMÍREZ.

Por lo tanto, solicito descartar la observación y atender nuestra propuesta por ser la más conveniente para la entidad.

El comité evaluador de acuerdo al documento adjuntado por el oferente, oficio 3100 de la Superintendencia de Industria y Comercio considera que,

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

DOCUMENTOS TECNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
El proponente deberá certificar que está inscrito y posee el Registro Nacional de Turismo vigentes, sin sanciones, con antigüedad superior a cinco (5) años como AGENCIA DE VIAJES AGENCIA DE VIAJES OPERADORAS	X			SUBSANO

2. Por otra parte, se presenta la siguiente observación:

> "NO SE EVIDENCIA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DEL VEHÍCULO GUARDEN RELACIÓN CON QUIEN FIGURA EN LA RESOLUCION DE HABILITACION
>
> IGUALMENTE, NO PRESENTO UN CONVENIO O CONTRATO CON UNA EMPRESA DE TRANSPORTE."

Al respecto, refiero que la sociedad VUELOS Y VACACIONES SAS es una empresa que se dedica a la gestión por interpuesta persona natural o jurídica del turismo, transporte terrestre-marítimo-aéreo, para lo cual cuenta con diferentes operadores dependiendo de la demanda por parte de los diferentes usuarios.

Dentro de la invitación pública, en obligaciones del contratista, se establece en el numeral 3° lo que a continuación de cita:

> "Brindar la logística necesaria para realizar el evento en el presente proceso."

Ahora bien, conforme a la citada obligación, dentro de la propuesta que radicamos se presenta un vehículo que hace parte del portafolio de vehículos para contratación OCASIONAL frente a los contratos que adquiera la sociedad, pues no contamos con una flota de vehículos para el servicio de transporte, además de que no hace parte nuestro objeto social.

Es importante referir que los requisitos que en la observación se presentan no aparecen en la invitación, pues lo único que se requiere es que el contratista brinde toda la logística necesaria para el servicio objeto del proceso de contratación, siendo del caso que nos encontramos en capacidad para ello, tal cual los documentos que acompañan la oferta.

También se puede verificar que los documentos suministrados del vehículo de placas WPK687 guardan relación con la resolución de habilitación otorgado por el ministerio de transporte a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ SAS. a la cual pertenece o está afiliada el vehículo de placas WPK 687, lo cual se puede constatar con la tarjeta de operación del vehículo suministrada en los documentos habilitantes de la oferta.

Al respecto, refiero que la sociedad VUELOS Y VACACIONES SAS es una empresa que se dedica a la gestión por interpuesta persona natural o jurídica del turismo, transporte terrestre-marítimo-aéreo, para lo cual cuenta con diferentes operadores dependiendo de la demanda por parte de los diferentes usuarios.

Dentro de la invitación pública, en obligaciones del contratista, se establece en el numeral 3° lo que a continuación de cita:

> "Brindar la logística necesaria para realizar el evento en el presente proceso."

Ahora bien, conforme a la citada obligación, dentro de la propuesta que radicamos se presenta un vehículo que hace parte del portafolio de vehículos para contratación OCASIONAL frente a los contratos que adquiera la sociedad, pues no contamos con una flota de vehículos para el servicio de transporte, además de que no hace parte nuestro objeto social.

Es importante referir que los requisitos que en la observación se presentan no aparecen en la invitación, pues lo único que se requiere es que el contratista brinde toda la logística necesaria para el servicio objeto del proceso de contratación, siendo del caso que nos encontramos en capacidad para ello, tal cual los documentos que acompañan la oferta.

También se puede verificar que los documentos suministrados del vehículo de placas WPK687 guardan relación con la resolución de habilitación otorgado por el ministerio de transporte a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ SAS. a la cual pertenece o está afiliada el vehículo de placas WPK 687, lo cual se puede constatar con la tarjeta de operación del vehículo suministrada en los documentos habilitantes de la oferta.

Por lo tanto, nuevamente insistimos en atender lo términos de la invitación contractual para descartar cualquier requisito no previsto en aquella, adjudicando en nuestro favor por ser la opción más conveniente.

ANEXOS:

- Copia del oficio 3100 suscrito por la Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor NEYIRETH BRICEÑO RAMÍREZ de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Certificado de Registro Nacional de Turismo.

Frente a este punto, el comité evaluador respetuosamente recuerda al proponente que la INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA MC-024-2024 incluyo como uno de los requisitos técnicos habilitantes lo siguiente:

"20 REQUISITOS HABILITANTES

(...)

20.2 REQUISITOS TECNICOS

(...)

20.2.3 VEHICULO

(...)

HABILITACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, donde se habilita a la empresa para prestación del servicio público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales.

Si el futuro proponente no cuenta con la resolución de habilitación, pero tiene un convenio o contrato con una empresa de transporte, deberá aportar dicho contrato o convenio, asi como la resolución de habilitación de la empresa de transporte especial con la que se tiene el convenio o contrato." (subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta manera, se tiene que aquellos proponentes que no contaban con la habilitación para prestar el servicio de transporte de forma directa, podían presentar el convenio suscrito con la empresa con la cual se tuviera esta alianza. Sin embargo, el proponente solo aporto unos documentos de un vehículo y una resolución de habilitación e indico que esta empresa era con quien prestaba el servicio, sin que se presentara el convenio o contrato que así lo corroborara. Tal como se solicitó en la invitación.

Ahora, si bien este este es un documento habilitante el cual podría ser subsanado en el término de traslado de la evaluación inicial, se tiene que el proponente **VUELOS Y VACACIONES S.A.S** no subsano en debida forma. Toda vez que no adjunto el convenio o contrato que tiene con la empresa de transporte. Por lo que su propuesta se tiene como rechazada conforme al numeral 21 de la invitación MC-024-2024 que hace referencia a las causales de rechazo.

En tal virtud y dado que la propuesta ubicada en el primer lugar no subsano en debida forma las observaciones presentadas y por ende se rechazó su propuesta, se reitera la recomendación de adjudicar la invitación MC-024-2024 al proponente **PAOLA ANDREA BURBANO ESPINOSA** por ser la propuesta más favorable para la entidad. Por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 36.348.500,00)

Dado en Morales, a los 27 días del mes de noviembre del 2024

Dra. ANGELA MARYURY LEON DAZA
Comité Evaluador

Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON
Comité Evaluador